

SECCION FORESTAL

LA PROTECCION DEL MONTE EN GUIPUZCOA

Breve resumen histórico de la misma

La Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sesión de 3 de abril de 1950, tomó el acuerdo de constituir dentro de sus límites provinciales, un Coto Forestal, para el mejor desarrollo y conservación de las especies arbóreas de mayor raigambre en el país. Al tiempo que felicitamos a dicha Corporación por su acierto indiscutible y le ofrecemos nuestro modesto, aunque acaso útil concurso, a continuación publicamos un resumen de los principales datos históricos que poseemos en relación con el importantísimo problema que tal acuerdo trata, en gran parte, de solucionar.

Resultaría interesante conocer qué flora arbórea constituía el monte guipuzcoano y el saber también cuál era la fórmula de este bosque en cuanto a las especies que predominaban.

Sobre este tema debemos de saber muy poco. El escritor Caro Baroja en su último libro. "Los Vascos" dice:

"Podemos considerar como indígenas a varios árboles que matizan el paisaje que rodea al caserío y a las montañas próximas. Estos árboles, unos pueden formar conjuntos regulares como:

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| El haya (bago, fago o pago) | El olmo (zumar) |
| El roble (aritz) | El carpe (urkitza) |
| El aliso (altza) | El arce (astigar-gastigar) |
| El fresno (lizar) | El álamo (lerxun) |
| El abedul (urki-burki) | El sauce (sartz, zumalakar) |

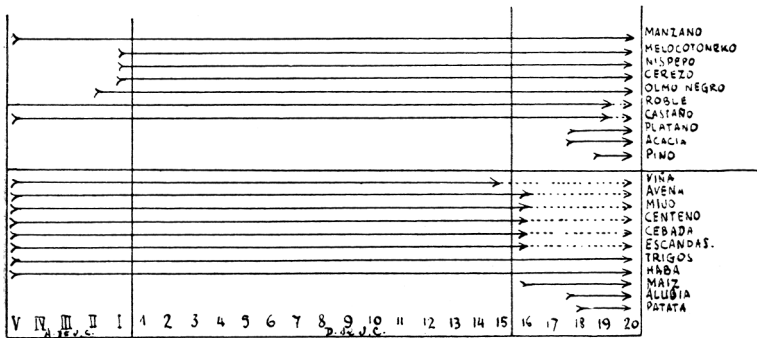
Algunos muy conocidos, es posible que fueran introducidos a raíz de la colonización romana, como el mismo castaño (gaztañ) paralelamente a lo que ocurrió en Inglaterra.

Tampoco el tilo (ezki-ezku) debe ser indígena. Los olmos negros (*populus nigra*) y (*populus nigra* var. *italica*) fueron primeramente difundidos asimismo por los romanos.

Respecto a los frutales, el nogal (intxaur) y más aún el avellano (urrutz) son bastante antiguos. El ciruelo (aran) también es de vieja raigambre. No así otros árboles con fruta de hueso como el cerezo (gerezi), el albaricoque (mertzika), el melocotonero (mixika-muxika) y el níspero (mizpera). El peral (udar-madar) es viejo.

De introducción reciente son: plátanos, sicomoros y los pinos”.

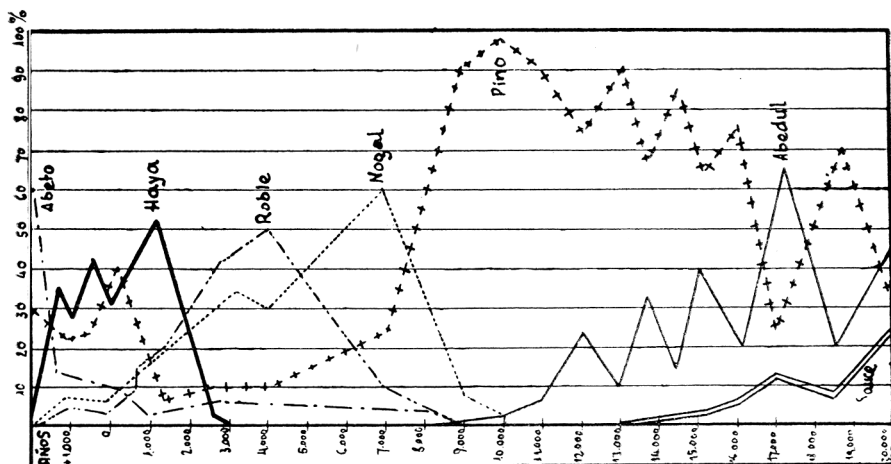
Acompañamos el gráfico que publica Caro Baroja en su libro citado.



Deben ser bastantes los países que valiéndose de la técnica del análisis de los granos de polen contenido en las distintas capas geológicas, especialmente en las turberas, han llegado a reconstituir las fórmulas forestales de sus regiones en las distintas épocas y comprobar de esta manera la evolución con caracteres invasores o de retrogresión de las diferentes especies. El análisis polínico de las turberas nos daría la fórmula de nuestro bosque guipuzcoano y nos señalaría su evolución hasta tiempos históricos.

Mientras alguien estudie este tema y podamos contar con el gráfico de evolución de la fórmula forestal desde tiempos prehistóricos hasta hoy, no nos queda otro medio de averiguar la evolución de dicho bosque sino procurando conocer la legislación que, para su protección, ha sido ordenada en las diversas épocas.

Recogeremos los datos que en la legislación nacional y provincial nos señalan como especies típicas integrantes del bosque y del monte de nuestro país; así sabremos también la apetencia y estima en que se tenía a estas especies “nobles” de nuestros bosques y a las leyes que se estudiaron para protegerlo de la rapacidad del hombre, autor como siempre, gracias a su manera de obrar inconsiderada, de su rápida destrucción.



Copiamos un gráfico en el que se señalan las diferentes fórmulas de constitución forestal de un monte de Alemania y en el cual se ha hecho un estudio completo del análisis del polen encontrado en las muestras obtenidas en el espesor de su suelo. (Revista "Atomes", Mayo, 1950.)

Leyes primeras de protección al bosque y razones de orden económico que pretenden corregir

En el Fuero guipuzcoano: "Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenes de la M. N. y M. L. Prov. de Guipúzcoa" (reimpresión por la Excm. Diputación de Guipúzcoa el 28 de noviembre de 1918) encontramos un tipo de legislación que podemos dividirlo en Leyes protectoras del bosque y Leyes creadoras del bosque.

En 1397, Enrique III en Avila nos señala la pena en que incurren los que talan árboles, viñas y montes ajenos. En 1457 Enrique IV en Vitoria nos señala "como y por quien se ha de proceder a la tala de árboles".

En 1547, encontramos ya por primera vez una ley en la cual Carlos I y Doña Juana, en Valladolid, se ocupan especialmente de los montes de la provincia de Guipúzcoa y Vizcaya: "porque en la provincia de Guipúzcoa y en el Señorío de Vizcaya, se hacen mucho numero de naos que nos somos servidos, y por la mucha corta de los montes hay falta, mandamos que ninguno pueda cortar árbol sin que plantase dos y que los que han cortado madera de diez años a esta parte tornasen a plantar sobre la tierra en que han cortado".

Con estas leyes citadas nos basta para reconocer una verdadera preocupación en los dirigentes nacionales y provinciales por la marcha que hacía la esquilma forestal habían iniciado ya nuestros antecesores.

Habían aparecido, en efecto, los dos grandes males que llamaremos las razones antibosque. En el fondo eran razones económicas y señalaban como siempre dos orientaciones fundamentales en la vida de entonces. La primera la señalada por el desarrollo de la industria del hierro que traía como colofón a consecuencia el desarrollo de la industria del carbón vegetal y, en consecuencia, también la tala de los bosques y la modalidad típica de la explotación del árbol en "trasmucho".

La segunda razón, base de una orientación ya antigua, era el auge de la legislación ganadera. Efectivamente, en este mismo año de 1547 en que don Carlos y doña Juana se deciden a proteger nuestro bosque, la Hermandad de los pueblos guipuzcoanos (cap. I, título 40 de la Recopilación Foral) acuerda conceder a toda clase de ganados la libertad de pasturación de sol a sol en todos los terrenos ajenos no cultivados ni cerrados, ni poblados de árboles. "Todo el territorio guipuzcano es como una comunidad de pastos en cuya virtud tanto derecho se atribuye al ganado extraño al pueblo como al vecino de él, al que es dueño como al que deja de ser". Era la época de los ganados trashumantes, de la gran empresa de La Mesta con sus prebendas y privilegios. En la nación entera, el ganado y su explotación tenía todos los derechos; nadie podía contra ellos. Era la época en que el pastor de entonces quemaba el bosque para así producir nuevos terrenos de pasto y se legislaba también contra el pastor. En este doble juego, tremendo en consecuencias para un país, nos hemos pasado diez siglos y aun hoy vienen a ser el gran problema de los forestales y también el gran problema de los ganaderos.

Aparición de intereses económicos que orientan a los legisladores nacionales hacia la protección del monte

Se trata de una industria nacional que utiliza madera en grandes proporciones. Después que Carlos I Doña Juana en 1547 enuncian ya la necesidad de proteger nuestros bosques para así obtener primera materia, madera, útiles a las naos de la escuadra nacional, asistimos rápidamente a la organización práctica especialmente orientada a conseguirlo.

En 1565 Cristóbal Barros ocupa el cargo de primer superintendente de las fábricas de naos de La Armada y ostenta también el

cargo de jefe nacional (o algo parecido) de Montes y Plantíos. Le siguen en este cargo don Antonio de Urquiola y don Domingo de Idiáquez (1).

Unos cien años más tarde, en 1702, don Antonio de Gaztaleta, bajo el reinado de Fernando VI, dividió España, a los efectos de protección de bosques, en tres departamentos, cuyas capitales eran Cádiz, Cartagena y Ferrol. Un intendente de Marina era la autoridad que se ocupaba de cada departamento.

Desde San Vicente de la Barquera hasta Fuenterrabía y adentrándose hasta los montes que hacen vertiente a este, mar, y en Navarra, su jurisdicción llegaba al Baztán y a la cuenca del Bidasoa, al valle de Borunda, al valle de Larraun, al de Ulzama, Guerenziain, Ausa y hasta Soarbe.

Ya en 1739 disponemos de un documento donde se recoge el sentir de la provincia manifestado en un período de veinte años exactamente, entre las Juntas Generales de 1718 celebrada en Elgóibar y la de 1738 celebrada en Deva, donde se señalaban al Rey "nos parece que siendo de su aprobación pudiera V. S. ordenar las providencias que enumeramos". En dicho documento se viene a resumir todo lo legislado hasta entonces en materia de bosques y arbolado y aparece con una machacona insistencia la necesidad de creación y entretenimiento del Vivero Municipal, Concejil o de la República, como se le llama, de donde debía partir la repoblación de los terrenos que antes fueron bosques y que lentamente, a través de los tiempos, iban ya desapareciendo.

Señalamos como una curiosidad las fechas principales en las que se dan leyes impulsoras a la creación de bosques. Lo que no sabemos es la eficacia que tuvieron estas leyes y en cuánto tiempo retrasaron nuestra ruina forestal.

1548.—Juntas Generales de Zumárraga: Cada Consejo ha de plantar 500 árboles, roble y castaño; de lo contrario recibirá una multa de 10.000 maravedíes al año.

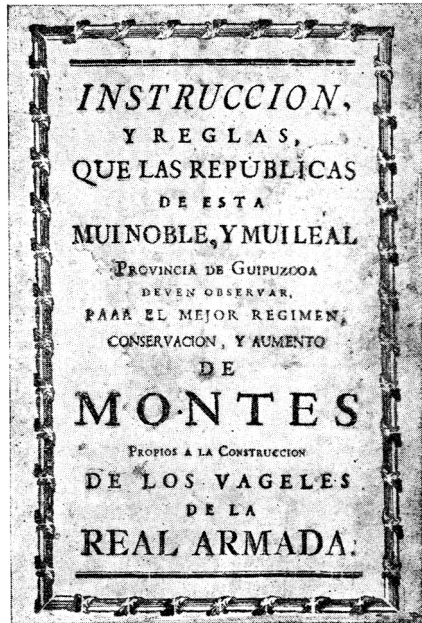
1552.—Juntas Generales de la villa de Elgóibar: En el monte donde se ha de llevar a cabo una tala, haya que dejar cada 70 codos un árbol destinado a ser bravo.—Señala la conveniencia de establecer viveros en cada Concejo.

1657.—Juntas Generales de Azpeitia: Por cada árbol que se corte se han de plantar dos y al vender un bosque se ha de emplear la décima parte del haber económica en nuevas plantaciones de arbolado. Se han de sostener los viveros del Concejo.

(1) Datos tomadas de la «Revista Montes», enero-febrero 1950, por don Julio Guillén, «Cuando las Montes eran de la Marina».

1679.—Carlos II en Madrid señala: Cesión de terrenos Concejiles a los agricultores, pero con la obligación de plantar seis árboles por cada fanega de sembradío que roturare, señalando además que este canon ha de considerarse como plus del canon ordinario en dinero; que estos árboles sean robles o castaños y que se planten a distancia de diez codos de uno a otro. El mismo Rey en 1670 (y aparece esta ley en el Fuero guipuzcoano) señala que no se corte por el pie roble alguno para carbón no estando inútil y que todos los Concejos empleen el décimo de su haber, “en plantar, en guiar, y en beneficiar árboles”.

1714. — En esta fecha se crea la Marina Real y señala una fecha de importancia en materia de legislación creadora de bosque y las Juntas Generales de Elgóibar (1718), de Cestona (1723), de Villafranca (1727), de Hernani (1736) y de Deva (1738), fueron dedicadas a dar cuerpo a esta gran ley que pedían al Rey fuese aprobada con destino a la provincia de Guipúzcoa y que titulan “Instrucciones y Reglas que las Repúblicas de esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa deven conservar para mejor régimen, conservación y aumento de Montes propios a la construcción de los Vajeles de la Real Armada”.



Resumiendo dichas Instrucciones y Reglas encontramos:

a) Libro de Plantaciones que ha de llevar cada República: Viene a ser un Libro-registro del movimiento forestal del Concejo o República.

b) Viveros en cada República o en Conciertos de Repúblicas.—Instrucciones para hacer el plantío.—Elección de los terrenos según el futuro de los árboles que se planten, bien sea para bravos o bien para trasmochos.—Que los árboles que estén en una faja de terreno

no más lejos de una legua del mar, no pueden ser reducidos a trasmochos y se les destine a bravos para utilización por la Marina.

c) Los que rozaren o roturaren tierras concejiles con licencia de los pueblos, hayan de plantar seis árboles por cada fanega de sembradura, y que sean *robles* o *castaños* y que el último año de disfrute de dicho terreno se siembre, mezclado o revuelto con la simiente que se haya de sembrar, bellotas de roble o castañas, quedando el plantío ya al cuidado de la República.

d) Que si algunas Repúblicas, por la cortedad de medios, quisieran permitir a vecinos suyos las plantaciones de árboles en; tierras concejiles, “se pueda permitir con las seguridades competentes a que nunca se dudare de la propiedad de las tierras” y recordando el deber de restituir el terreno en cuanto se desembarazase de los árboles sobre él plantados y que se tribute como canon, el que los seis árboles mejores que se encuentren en cada fanega pertenezcan a la República. Señala también que el terreno vuelve a la República en cuanto no se replante.

f) Se deben dar diez árboles por “fuego” y como Guipúzcoa tenía entonces 2.335 fuegos que pagaban cada año, sumaban en total 23.550 árboles que debían de plantarse cada año en la Provincia.

Decía también que si las Repúblicas quisieran plantar más árboles de los dichos, recibiesen un cuarto de real por cada árbol “preso en dos hojas”.

g) Que según mandan los Fueros, que por cada árbol que se corte se planten dos y que si se venden montazgo de árboles en pie, el décimo de lo cobrado se destine a replantación da árboles.

b) “Habiendo *falta de nogal*, la villa de Placencia y las inmediatas en tres o cuatro leguas en contorno, tengan especial cuidado en plantar *nogales*, siendo este material necesario en Poleamen y Motonería de navíos y viene bien en montes pelados y con tierra caliza, haciéndose agujeros en la peña (o entre las peñas) sembrándose nueces en ellos.—Y mande V. S. se siembren nueces en estos distritos.

i) “Que para los mismos usos se planten *álamos negros* u *olmos* que en nuestro vasconce se llaman “zumarra” (sic).

j) “Que siendo los *pinabetes* únicos y precisos para navíos y habiendo poco en Guipúzcoa, enseña la experiencia que trayéndolos del Pirineo donde abundan y sembrándolos en hoyadas sombrías se crían muy bien y mande V. S. que tengan gran cuidado de *sembrar y guiar este género de árboles*, especialmente en esta Ciudad de San Sebastián y en la villa de Usúrbil y en la jurisdicción de Lezo y en otros parajes semejantes en que vendrán mejor y serán más útiles que en otros parajes más lejanos.

Este es el resumen de las principales sugerencias que se le hacen al Rey. El documento está firmado en San Sebastián en 26 de septiembre de 1738, y lo firman don José Miguel de Jaureguiondo y don Diego de Atocha.

* * *

Diez años más tarde contesta el Rey a estas Instrucciones y Reglas para la provincia de Guipúzcoa, e inicia el documento diciendo: "Haviéndome presentado la provincia de Guipúzcoa los perjuicios que se seguirían a sus naturales si literalmente se observase la referida Ordenanza en todas sus partes por no adaptarse algunas de sus reglas a la calidad del país y armonía de su gobierno político, he resuelto en declarar lo siguiente:... (se refiere el Rey a la Ordenanza del 31 de enero de 1748, que legislaba este asunto forestal para toda la nación). El tal documento señala que "la provincia de Guipúzcoa conservará la jurisdicción que hasta el presente ha ejercido sobre los Montes de su territorio, dando por sí y en su nombre todas las providencias y órdenes económicas que fueran oportunas y conducentes al puntual ejercicio de lo que está prevenido en el artículo 38 de sus Fueros y Ordenanzas y en el Reglamento que de su Orden se formó en el año 1738 para perfecta inteligencia de estas mismas leyes y fomento importante de sus montes concejiles." Dado en Aranjuez, en 21 de junio de 1748.

En esta ley se vuelve a señalar *"que cada pueblo tendrá un vivero destinado al plantío de roble; que cada pueblo plantará por lo menos diez robles por cada uno de los fuegos del vecindario. Que los Ministros de Marina podrán visitar los montes particulares, así como los concejiles, y marcar los árboles que encontraren propios para mi servicio.*

La provincia de Guipúzcoa mantuvo con celo esta manera de gobernar los montes en cooperación con Marina, y defendía siempre su posición cuando el corregidor de la provincia intentaba inmiscuirse, de vez en cuando, en estos asuntos sobre el gobierno de los montes. Sin embargo, en 1833, quedaron suprimidas estas antiguas leyes y pasó a los Juzgados y Tribunales ordinarios el entenderse en asuntos de tala de bosques, de incendios, de daños a los montes y arbolados públicos y particulares. A pesar de esto, en las Juntas Generales de Zumaya, en 1848, decretaron para la Provincia *que todos los dueños de viveros, sean de los pueblos o de los particulares, tendrían derecho a percibir de la Provincia el premio que se señala a los que verificasen la saca y plantación de árboles útiles en los montes; eran cuatro maravedís por cada planta útil de roble, haya, nogal, olmo, abedul, o castaño, entendiéndose también que*

habrían de destinarse para plantaciones, cada vez, cuando menos 200 *plantíos*.

En 1849, hace cien años, en las Juntas Generales de Fuenterrabía se volvieron a aprobar los acuerdos del año anterior y en 1853 en Mondragón y 1854 en San Sebastián, se subrayaba la necesidad de llevar a cabo la efectividad del premio acordado a las plantaciones, pero se señalaban también las dificultades por las que pasaba la Tesorería Provincial, que le hacía imposible el cumplirlo.

Hasta 1906, el decrecimiento de la riqueza forestal de la Provincia debió ir en aumento. Este año se instituyó en la Diputación de la Provincia de Guipúzcoa el Servicio Forestal, y, desde entonces, cuatro ingenieros de montes han ocupado tal cargo hasta el presente: don Antonio Ganuza, don Luis Barandiarán, don Rafael Hériz y don José Azqueta. Finalmente, en 1910, y mediante un Decreto de don Fermín Calbetón, volvióse a conceder a la Provincia y a su Diputación la administración de los montes públicos.

* * *

Nos hallamos en 1950, y asistimos a una repoblación masiva, en general a base del pino. El oscuro y triste verdor de su ramaje invade nuestro monte y confunde nuestro paisaje. Por fuerza de una nueva razón económica se extingue o se aniquila el árbol que podemos denominar indígena, y la fórmula forestal, que durante siglos y siglos se mantuvo invariable a base de roble, castaño y haya, prácticamente ha sido sustituida por otra en la que apenas si entran dos variedades de coníferas.

La Junta de la Sección

